

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-344

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que, el Consejo de Administración Legislativa CAL es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 125 de la Constitución de la República determina que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponde presentarlos;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que,** en concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la norma especial que rige la actividad legislativa de la Asamblea Nacional es la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada el Registro Oficial Suplemento Nro. 642 de 27 de julio de 2009. Lo manifestado se desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establece:

“Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República.

Están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas legalmente posesionados; el personal legislativo permanente; el personal legislativo ocasional y los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Función Legislativa”;

- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que,** por su parte, el numeral 9 del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales es la competente para tratar asuntos e iniciativas legislativas en materia de educación, cultura, docencia, investigación, y desarrollo de la ciencia y la tecnología en todos los niveles y modalidades;
- Que,** el numeral 14 del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en relación a las Comisiones Especializadas Permanentes y sus temáticas señala que la Comisión de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes conocerá bajo criterio de especialidad y prioridad absoluta, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la protección integral de niñas, niños y adolescentes en todos los ámbito y niveles;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponde presentarlos;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quién ordenará a la secretaría General de la Asamblea Nacional que distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;
- Que,** mediante trámite interno Nro. 475032, de 3 de diciembre de 2025, y su alcance AN-RCHE-2025-107-M, los asambleístas Héctor Eduardo Rodríguez Chávez y Rebeca Viviana Veloz Ramírez presentaron el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCADORES Y PARVULARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”; el cual cumple los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de acuerdo con el Informe Técnico Jurídico No Vinculante de la Unidad

de Técnica Legislativa remitido mediante memorando Nro. AN-CGTL-2025-0345-M de 19 de diciembre de 2025, por medio del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0;

Que, mediante Resolución CAL-NAOP-2025-2027-260, del 09 de enero de 2026, el Consejo de Administración Legislativa en los artículos 1 y 2 resolvió:

*“Artículo 1.- **CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCADORES Y PARVULARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL**”, presentados por los asambleístas Héctor Eduardo Rodríguez Chávez y Rebeca Viviana Veloz Ramírez, en virtud de que cumple los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54,55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*

*Artículo 2.- **NOTIFICAR** con la presente resolución a los proponentes y a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de que inicie el tratamiento del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCADORES Y PARVULARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL**”;*

Que, mediante Memorando Nro. AN-CPNA-2026-0050-M, de fecha 26 de enero de 2026, suscrito por la Mgtr. Erika Eliana Intriago Guerra en su calidad de Secretaria Relatora de la Asamblea Nacional, en referencia a la RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-260, en su parte pertinente señala:

“Por este medio, debidamente fundamentada en lo que establece el artículo 21 numeral 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el espíritu del proyecto de ley cumple con el criterio de especialidad y prioridad absoluta relacionada con la protección integral de niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos y niveles.

Por las consideraciones antes expuestas, solicito se revea la RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-260, y se remita el citado proyecto de ley a la Comisión correspondiente, que es la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes”;

Que, conforme al análisis de competencia y al principio de especialidad material, la resolución adoptada por el Consejo de Administración Legislativa se encuentra debidamente motivada y ajustada al marco constitucional y legal vigente, no evidenciándose vulneración alguna a las competencias de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

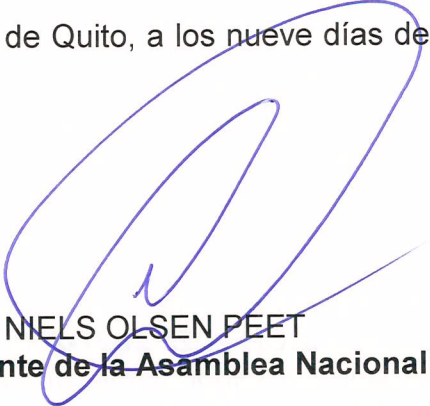
Artículo 1.- RATIFICAR que la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales es el órgano competente para conocer, analizar y tramitar el Proyecto de Ley Orgánica para la creación de la Carrera Profesional de Educadores y Parvularios de los Centros de Desarrollo Infantil, en atención a la naturaleza educativa, profesional y docente de la materia regulada.

Artículo 2.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes se abstenga de intervenir o interferir en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sin perjuicio de las facultades de coordinación interinstitucional que pudieren corresponder conforme a la ley.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y, a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4. – ENCARGAR la ejecución de esta Resolución, dentro del ámbito de sus competencias, a la Secretaría General, a la Administración General y a las Coordinaciones Generales de Talento Humano y Financiera de la Asamblea Nacional.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional



JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional